

12
D. Miguel Diaz, y D. Athanasio de Acosta, aprobados tambien por el mismo Real Tribunal del Protomedicato, que como facultativos reconocieron, y trataron à dicho R. P. Provincial herido; y al R. P. Fr. Hermenegildo Vilaplana, Missionero Apostólico, ex-Lector de Sagrada Theologia, Calificador del Santo Oficio, Director, y assistente que fué de Manuel Carrera; para que con arreglo à dicho Superior Decreto, expusiese cada uno separadamente su dictamen, baxo de juramento, y con las demás formalidades requeridas en Derecho para el efecto.

§. VIII.

EL primero, que en cumplimiento del orden intimado, presentó su dictamen, segun la forma, y método insinuado por el referido Juez, fué el R. P. Fr. Pablo de la Purissima Concepcion Beaumont, (12) en el que expresó haver passado à visitar al R. P. Provincial Fr. Andrés Picazo el dia 11 de Febrero, à poco mas de las tres de la tarde, en que tuvo noticia del atentado, que se acababa de cometer contra su persona, y assistido al primer reconocimiento, que hicieron de ella los mencionados Maestros de Cirujia. Y despues de hacer una puntual, y prolixa enumeracion de las heridas recibidas, de su naturaleza, de la de las partes lesas, de los estragos hechos con los instrumentos ya expresados en la relacion del suceso, acomodandose en todo al dialecto, y peculiar frase de la facultad, y de exponer sus fundados te-
mores,

(12) Presentó su Escrito jurado in verbo Sacerdotis el dia 13 de Abril de 69.

13
mores de que se manifestassen por instantes los mas crudos symptomias, como eran, alguna hemorragia por las narizes, algun esputo sanguinolento, lipotimias, afectos vertiginosos, y comáticos, y el mas terrible de todos, que era la convulsion; despues de tantos, y tan repetidos golpes en parte tan sensible como la cabeza; despues de tantas heridas, y contusiones; lexos de declararse alguno de dichos symptomias, ó muchos à la vez, siendo tan natural por las violentas commociones del cerebro; con haver logrado algunas horas de sueño en aquella noche, se empezó à perceber desde luego un notable alivio, y que no correspondian los accidentes à la gravedad de las heridas; à reserva de una ténue calentura, indispensable para mover la supuracion; y el haverse manifestado al sexto dia repentinamente un tumor duro, y emphemático en el párpado superior del ojo derecho, el que le puso en gran cuidado por las consequencias, que se debian temer de la correspondencia de aquel con una herida, que era la mas penetrante, situada en el parietal del mismo lado; pero abierto dicho tumor por el Maestro D. Athanasio de Acosta, se extraxo de aquel lugar una bala, que era precissamente la que lo formaba, y que à un ligero impulso cayò por su natural peso, haviendo estado tantos dias como embarazada debaxo de los tegumentos, y del músculo orbital; lo que ocasionò grande admiracion, assi al dicho operante, como à los demás assistentes; y con mucha razon, dice, porque por su tamaño pudiera haverse manifestado antes de resbalar al párpado, pues no se havia implantado en el coronal, y en la curacion diaria, y con el cuidado, que se havia tenido, parecia increíble, siendo el cutis en aquellas partes, co-
mo

mo assimisimo el músculo coronal, de poca crassicie, se huviessse escapado su natural vulto à tanta diligencia, no reconociendose donde se pudieffe fixar, sino donde al fin se manifestò, que fue en el ángulo del ojo derecho, debaxo del músculo orbital del párpado, à donde hay alguna cabidad: que bien pudiera haver sucedido, que huviessse penetrado la bala el sinus frontal, y alli se huviera podido aloxar; pero que en la ocasion no era creíble, porque huviera havido explosion, y fuera de otros accidentes, que se huvieran presentado entonces, la cicatriz, que se observò despues, se viera honda, y sumida; lo que no se manifestaba: que haviendose extrahido por el Maestro Cirujano una bala, que se descubrió à los veinte dias por la parte posterior del omoplato, encima de la que corresponde al músculo subespinoso, y dorsal, y baxo del trapecio; y vuelto à visitar el exponente à dicho R. P. Provincial, observò la cicatriz, que resultò de dicha extraccion, buena, y firme, y à dicho R. Padre libre de todos sus accidentes, y con solos los habituales; restando solamente el que cicatrizasse la herida del ombro, la que se tardaria un poco en sigilar, por hallarse en parage donde ocurre bastante humedad, y material pinguedinoso, que era el que se disolvia, y mantenia tal qual supuracion. Todo debido, segun hace juicio, à la intercession de MARIA Santissima Nra. Sra. à quien invocò el referido P. Provincial, en su Imagen del Pueblito.

Ni hallaba, segun expone, otro principio, para que disparado un Trabuco bien cargado, à quema ropa, frente à frente, y despedidas las balas con la explosion violenta de la polvora, no huviesssen penetrado el casco, quedandose una sola entre cuero, y carne,

ne, y rechazadas las otras, dexando heridas bien tomeras; para que no se huviesssen manifestado los accidentes correspondientes à los repetidos golpes contusos descargados con todas las fuerzas de su airado agresor, haciendole este pedazos las armas de fuego sobre la cabeza, y hiriendole tan gravemente, hasta llegarle al craneo, con un cuchillo corto; para que haviendose herido con otra arma de fuego el ombro izquierdo, en un parage donde con facilidad se pudieron astillar los huesos de la clavícula, la primera, y segunda costilla, y el acromion de la escápula, donde tambien se podian interessar las arterias axilar, y subclaviera, y aun desgarrar la vena subclaviera, à donde se introduce el canal toráchico, que la suministra el licor precioso del quilo; solo le huviessse penetrado una bala por debaxo de la clavícula, encima del músculo subespinoso, dexando intactas partes tan nobles: todo lo qual califica con el renombre, no de uno solo; sino de un cúmulo de prodigios, y série de milagros; excediendo à las fuerzas de la naturaleza (13) el insólito modo de implantarse las balas en la frente, como dexa insinuado, y el raro de introducirse la que penetrò el ombro.

Aun eb mismo no haver tenido la curacion nada de milagrosa, prueba en su inteligencia el complemento del prodigio, al considerar lo desentendida, que se hizo la naturaleza, debiendose explicar à la violencia de tantos golpes contusos. ¿Y de donde (pregunta) provino tanto letargo de su parte, siendo de

(13) *Procede conforme à la definicion del ser de milagro, que trae Santo Thomas part. 1. quest. 105. art. 7. in princip. Miraculum esse aliquid arduum, & insolitum præter naturæ facultatem, & spem admirantis proveniens.*

de ordinario tan sentida, *maximè* quando la ofenden en el *systhema* nervioso; sino de que la causa motriz de los golpes, y de las contusiones se hallò embarcada por fuerza superior?

A la objecion, que se pudiera hacer de infinitas travесuras de la naturaleza en los golpes de armas de fuego, que mueven à admiracion, y no por esso son prodigios, ò milagros, lo que tambien pudo suceder en aquella ocasion, responde: que las extravagancias dichas se ven en uno, ò otro caso, diferentes del que se versa, y se observan en las crisis; no en las causas de las enfermedades: que es cierto, que la pròvida naturaleza sabe desembarazarse de afectos morbosos, por caminos extraordinarios, como lo havia experimentado muchas veces en su pràctica; y mas en los Exércitos; pero que en el caso de que se trataba, tan vário en sus circunstancias, y tan lleno de causas inducentes à la muerte, y tan raramente frustradas, no havia lugar à los débiles juegos de la naturaleza: pareciendole por último mas difícil, ò por mejor decir, imposible, el combinar tantas contingencias para refutar los prodigios acumulados en dicho caso; que bien examinadas, assentir prudentemente, como de hecho assentia, à la realidad de que en el referido suceso huvo verdadero milagro.

§. IX.

CON el del R. P. Beaumont coincidieron los dictámenes, assi del Br. D. Joseph Mariano Valderas Colmenero, que concurrió à la curacion del M. R. P. Provincial, à poco rato del referido acaecimiento, como del Bachiller D. Joseph Fernandez,

(14)

(14) confessando abiertamente uno y otro, despues de haver expresado su admiracion; por el extraordinario modo, con que se libertò el R. P. Provincial en aquel estado de los referidos *symptoms*, y aun de la misma gangrena, que afirman haverse visto ya principiada, productos casi precisos de unas causas tan poderosas; por los estupendos phenòmenos de haverse dado por vencido el azero à la debilidad de un hueso tan fragil, qual es el casco; haver rompido las balas disparadas à boca de cañon, y cara à cara los tegumentos de la frente, sin quebrar el craneo, ò levantar, como dicen, la tapa de los sesos; haver destrozado por muchas partes el pericraneo los fortísimos golpes del cañon, hasta encorbarse alguno de ellos con sus ganchos, sin quebrar, ni siquiera hundir el casco, cuya dureza no era tan irregular, que no se huviesse dexado penetrar en el mismo lance del puñal, ò cuchillo; haver abierto el trabucazo, que se disparò al pecho una rotura, por la qual introducida la Tienta, ò Especilo por el Cirujano, y no hallandole fin, le fuè preciso retirarla, por no inferir la muerte al mismo paciente, con el toque de las sensibilísimas entrañas, que deposita aquella cabidad; haver descendido la bala, con lo que dexò ileso el corazon, pulmon, y pleura, y despues de haver regresado, y ascendido contra su mismo peso, haverse manifestado en una escápula tan superficialmente, que se extraxo con una leve incision, dexando sanos, è ileso los huesos, músculos, y nervios; despues de admirado todo esto, con lo demàs, que consta de la relacion, acaecido en un Religioso delicado, trabajado en letras,

2

y

(14) Consta de sus dictámenes presentados; el del primero el 18 de Abril, y el del segundo el 9 de Mayo del referido año de 69.

y de notoria languidez por sus accidentes habituales, fueron de parecer (el que expressaron separadamente baxo de juramento, y por escrito) que el haver liberado la vida en aquel tan circunstanciado lance, fué por haver superado, y excedido todas las fuerzas de la naturaleza la Mano Omnipotente, que suspendió milagrosamente el efecto, que deberian producir por sí mismas las causas naturales.

§. X.

TODO lo expuesto por los tres referidos peritos, confirmaron los dos Cirujanos D. Athanasio de Acosta, y D. Miguel Diaz, (15) que asistieron en el discurso de su curacion à dicho R. P. Provincial, al que depone el primero (que ocurrió à pocos instantes de lo acaecido) haver hallado en su Celda tirado boca arriba en el suelo, bañado todo en su sangre, el rostro negro, y sobre la mesa de la dicha Celda quatro armas de fuego hechas pedazos, y un cuchillo despuntado: que habiendo levantado la cabeza à dicho R. Padre, vió, que le colgaba de una de las heridas un grumo de sangre con un pedazo de cutis, que no parecia sino que por aquella parte se le estaba falliendo la mole cortical del cerebro, por lo que suspendió poner mano à la curacion, hasta que se le ministrassen los Santos Sacramentos, executado lo qual, lo reconocieron entre los dos, habiendole quitado el pelo à navaja, en presencia del citado R. P. Beaumont, y hallaron las tres referidas heridas rotundas, dadas al parecer por otras tantas balas, lo que manifestaba la

(15) Presentaron sus informes juridicos; el primero dia 24 de Abril, y el segundo el 25 del mismo mes, y año de 69.

la ambustion de la pólvora, sin lesion en el hueso coronal; otra en el lado diestro entre el dicho, y el parietal en la parte superior, y tendinosa del músculo temporal, de la magnitud de una pulgada, con fractura en el craneo, dada al parecer con instrumento pungente, y cortante; otra en la altura sagital entre el hueso coronal, y parietales, de la magnitud de quatro dedos, rotos los regumentos comunes; pero sin ofensa del craneo, dada igualmente al parecer, con instrumento cortante; varias otras juntas en la situacion de la futura landoides sobre los huesos parietales, y occipital, y una de ellas con perdimiento de su substancia; pero sin ofensa del craneo, las quales eran de diversas magnitudes, dadas, segun parecia, con instrumento contundente; sin otras pequeñas, que por no ser de igual consideracion dexaban, dicen, de expresar, y que en todas hacian el número de catorce.

Habiendo descendido al cuerpo, confiesan haverle hallado en el lado siniestro el Hábito, y Capilla quemados, passando hasta el cutis la ambustion, y que descubierto el ombro, se manifestó en todo el círculo negro, y una herida rotunda en medio, baxo de la clavícula, de la magnitud capaz de introducir el dedo meñique, y de mas de seis dedos de profundidad, que se reconoció con el Estilete, ò Tienta, dada al parecer con instrumento de fuego; pero sin haver hecho el menor estrago en la cabidad vital; pues entrando la bala, ò balas un dedo mas abaxo de la clavícula, se introduxeron en el músculo pectoral, y coracobrachial, sin ofender vena, ni la arteria axilar, tendon, ni ninguno de los músculos, que articulan el brazo: de lo que infirieron por la situacion, y descenso tener la bala, ò balas dentro, las que por su essencia, y calidad, en dictamen

tamen de doctísimos Autores facultativos, y que confirma la experiencia, son peligrosas, lo que se hacía mas de temer en el caso, habiendo sobrevenido à dicha herida al segundo dia gangrena, por ser compuesta de ambustion, confusion, y dilaceracion. Haviendo encontrado al mismo tiempo en la mano del propio lado otras siete heridas, que con el demás resto se contaban veinte y tres.

Al quarto dia, despues de haverle lavado la cara, como en los antecedentes, para quitarle los grumos de sangre mezclados con la pólvora, aseguran le limpiaron con un colirio suave los ojos, que havia tenido cerrados, y excoriados exteriormente à causa de la ambustion, y que haviendolos abierto, le hallaron limpios los glóbulos, y la vista perspicaz, sin que huviesse padecido lesion alguna: que al sexto apareció repentinamente ún tumorcillo en el párpado superior del ojo derecho, sin dolor, ni mutacion de la parte, que presumieron ser alguna reuma, ò extravasacion de sangre, por lo que se dispuso un cocimiento resolutivo, del qual, viendo que no cedia à su actividad dicho tumor, se pasó à los emolientes, hasta llegar à los supurantes; pero advirtiendo su resistencia à todos, se practicò la incission, en fuerza de la qual saltò una bala de bastante magnitud, cuya cicatriz se curò con brevedad: que à los veinte se descubrió otra bala por la parte superior de la escápula, ò omoplato, baxo los músculos deltoides, y supraespinoso, la que se extraxo por medio de una leve solucion, de que quedò perfectamente bueno.

Reflexado todo lo expuesto, è igualmente lo debil de la naturaleza del R. P. Provincial, en la que ni hicieron tan repetidos, y circunstanciados golpes el

estrage, que era naturalmente temible, ni ninguna de las enfermedades chónicas, que S. Pat. Rev. padece, tuvieron mayor incremento, todo sin salir de los términos de una curacion ordinaria, fueron de sentir: deberse atribuir à la invocacion de la SSmà. Virgen en su Sagrada Imagen del Pueblito, à quien ocurriò dicho R. Padre en aquel lance, assi la libertad de la vida, como de los demás incidentes, que segun el regular modo de obrar de la naturaleza en aquella situacion, se deberian haver verificado.

§. XI.

EL R. P. Fr. Hermenegildo Vilaplana, (16) que comunicò à dicho Carrera en los últimos dias inmediatos à su suplicio; despues de varios supuestos, que juzgò necesarios, para poner en claro la verdadera idèa de milagro, y de haver confirmado la verdad de lo acaecido, con expresseiones del mismo Reo; (17) resolvió abiertamente à favor de la realidad

(16) Presentò su dictamen jurado, y firmado en 29 de Abril del mismo año de 69.

(17) Despues de referir Carrera à dicho R. Padre, segun consta à fox. 13, y 14 del Proceso, que al disparar el segundo Trabuco de los quatro, que llevaba, advirtió una mano, que le detenía el brazo, y impedía, que dirigiesse el tiro à dicho R. P. Provincial; de suerte, que para vencer la resistencia, que experimentaba, se empinò, y tomò altura, con lo que logró dispararle en el pecho el trabucazo, sin saber cuya fuesse la mano, que le detenía, ni haver otra alguna persona dentro de la Celda, prosiguió diciendo à S. Paternidad: Porque yo en todas mis cosas he procurado número. Cinco balas tenia cada Trabuco, por las cinco Llagas. Le di un trabucazo en el pecho, otro en la frente, y otro àcia el lado izquierdo; y tiene el P. Provincial quince balas dentro por los quince misterios del Rosario.

dad de aquel; en el que conoce intervino la proteccion de la Gran Reyna, de cuya invocacion se assegurò, de boca del mismo R. P. Provincial.

§. XII.

SIN embargo de los dictámenes expuestos, y para conformarse enteramente con lo resuelto por S. S. Illmà. proveyò Auto el Juez Eclesiástico, (18) en virtud del qual procediò à tomar declaracion al R. P. Provincial. Allandse èste à hacer la deposicion, que se le pedia, y que efectivamente hizo, habiendo precedido el juramento *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, por ante el Notario; assi por haverse executado ya la sentencia de muerte en Manuel Carrera, cuya declaracion era ya notoria, y à quien, ni à su memoria intentaba ofender en lo mas leve, amandole, y haciendole amado sinceramente como à su próximo; como para mayor honra, y gloria de Dios, y glorificar el Nombre de la Virgen SSmà. su Madre, y cumplir con lo mandado por el Illmò. Sr. Arzobispo. Supuesto lo qual, hizo su declaracion, conforme en todo, y segun todas, y cada una de sus circunstancias, à la narracion, que dexamos hecha al principio, la que firmò con el referido Juez Eclesiástico, y authorizò el Notario Receptor.

§. XIII.

Formalizadas de este modo las diligencias prevenidas, se providenciò por parte de dicho Juez, (19) dar quenta con ellas, como se executò. al Illmò.

(18) Auto del Juez Eclesiástico, para que se tomase declaracion al R. P. Provincial, proveido en 13 de Junio de dicho año de 69.
(19) Auto de remission del Proceso al Illmò. Señor Arzobispo, proveido en Querétaro à 14 de Junio del año de 69.

Illmò. Sr. Arzobispo, quien hallandose en la Santa Visita en el Pueblo de Calpulalpam, ordenò por su Auto de 22 de Junio, passassen à su Promotor Fiscal; y habiendo reconocido èste lo actuado en el asunto, fuè de dictamen hallarse en estado, para que conforme à lo decidido por el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, y Decretos de la Sagrada Congregacion, dicho Illmò. Sr. se sirviessè mandar, que para la calificacion del milagro, passassen los Autos de la materia à quatro sugeros, dos Theólogos, y dos Juristas, à fin de que expusiessen, baxo juramento, su dictamen, en vista del qual se procediessè à la declaracion, que pareciessè mas del agrado de Dios N. Sr.

§. XIV.

EL 30 de Julio, hallandose ya en México S. S. Illmà. proveyò su Auto, (20) en vista, assi de las diligencias referidas, como de la respuesta Fiscal antecedente, por el qual en conformidad de lo dispuesto por el mencionado Santo Concilio, ordenò se citassen los Señores Doctores en Sagrada Theologia D. Juan Ignacio de la Rocha, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de México, y D. Gregorio Omaña, Canónigo Magistral de ella: los Licenciados en la facultad de Leyes D. Dionisio Rocha, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, y D. Gavino Raphael Valladares, Juez de Testamentos, Capellanias, y Obras pias en èl, y los RR. PP. Fr. Francisco Larrèa, Fr. Miguel Rodriguez, y Fr. Geronymo Camps, Religiosos de N. P. Santo Domingo, para que el dia 19 de Agosto, à las

D

nueve

(20) Auto de citacion de Theólogos, y Juristas, para el efecto de la calificacion del milagro.

nueve de la mañana, concurriessen en el Palacio Arzobispal, y con inteligencia del caso, sobre que se havian formado los Autos, de que se haria relacion por el Secretario de S. S. Illm^a. expusiesen su dictamen en la forma pedida por el Promotor, y con su intervencion.

§. XV.

EXecutada el dia 16 de Agosto la prévia citacion prevenida por el Illm^o. Sr. Arzobispo (21) se congregaron en el sobredicho Palacio los referidos sugetos, y presidiendo S. S. Illm^a. la Sessión, hizo su Secretario la relacion informativa: instruidos por la qual mui por extenso, de todo lo que de ellos resultaba, despues de haver conferido, y tratado largamente sobre la materia, y explicado doctamente cada uno de dichos Señores, y Rm^{os} su voto, fueron de unánime sentir: que atentas todas las circunstancias del caso, se debia juzgar por milagroso, el haver suspendido Dios por intercessión de MARIA SSm^a. el efecto de la muerte de dicho R. P. Provincial; pues aunque por razones phisicas se pudiera hallar fundamento, para que de algun tiro de bala, ò golpe de puñal huviera libertado naturalmente la vida; reflexionado todo el conjunto de las acciones violentas repetidas por el Reo, su declaracion, los dictámenes uniformes de tantos peritos, y sobrefalientes en las artes de Medicina, y Cirujia, que declararon baxo de juramento ser milagroso, y sobre toda la fuerza de la naturaleza, el haver conservado la vida el R. P. Provincial, à lo que se añadian las prendas de ète, su acreditada virtud, ciencia, deseo de la mayor perfeccion, invocacion,

(21) Junta, y parecer de los Theólogos, y Juristas citados.

cion, y devocion à la Imagen de Nra. Sr^a. del Pueblito (à la que en todas sus necesidades recurre la Ciudad de Querétaro) cuya Iglesia, y fábrica, comenzada à costa del mayor desvelo de dicho R. P. Provincial, se estaba continuando con el santo fin de formar un Convento de Recoleccion; hacian juicio (el que juraron, y firmaron *in verbo Sacerdotis*) concurrían en el referido suceso todas las condiciones prevenidas por Derecho, para declararse por milagroso.

§. XVI.

EN vista de lo hasta aqui expuesto, atendiendo el Illm^o. Sr. Arzobispo, (22) à que en el caso, que se trataba, concurrían particulares circunstancias, que unidas todas obligaban à recurrir à causa sobrenatural, para impedir el efecto de la muerte, por ser phisicamente imposible, que un sugeto tan debil, trabajado con los estudios, con achaques, y enfermedades habituales, huviesse resistido à tres trabucazos, y quince balas, à cinco cada uno; à tantas puñaladas, y golpes sobre la cabeza, con los mismos Trabucos, haviedo tenido actividad la pólvora para penetrar la cabidad del pecho, y la frente, partes principales tan delicadas, que aun el mas robusto, solo de un tiro pudiera haver perdido la vida; à que se agregaba la invocacion oportuna de Nra. Sr^a. el haverle cogido el lance vuelto à la Santa Imagen, rezando el Oficio Divino; haverse hincado despues de rodillas cerca del agressor, con grande mansedumbre, sin ira, ni aun movimiento

(22) Sentencia definitiva del milagro, por el Illm^o. Señor Arzobispo de México.